



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00331-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>C.R. Florida Norteamerica P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edisson Andres Buritica</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como una vez subsanados los requisitos, la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de C.R. Florida Norteamerica P.H. y a cargo de Edisson Andres Buritica, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$4.196.060)** por concepto de cuotas de administración adeudadas entre el 01 de diciembre del 2018 y el 01 de marzo del año 2021.
- B. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas, causados desde su correspondiente fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago
- C. Las cuotas de administración que se causen a partir de la fecha de presentación de esta demanda.
- D. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, que se llegaren a causar sobre las cuotas de administración generadas a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, CON T.P. 94.972 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00331-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>C.R. Florida Norteamerica P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edisson Andres Buritica</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro identificado con matrícula No 01N- 5402955 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona norte, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada EDISSON ANDRES BURITICA.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00331-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>C.R. Florida Norteamerica P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edisson Andres Buritica.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Oficio N°

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro identificado con matrícula No 01N- 5402955 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona norte, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada EDISSON ANDRES BURITICA.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e73bce9448ec7920330542c8665686d8df3c5fc1c75babfa53dfa15edfbba8**

Documento generado en 09/04/2021 10:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>